



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 9 abril, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000046-0183-CI	Ordinario	Civil	2025/ 001182	8:30 am

Por tanto: Se acoge el recurso de casación por razones sustantivas, se casa la sentencia recurrida y se ordena el dictado de una nueva decisión por parte del Tribunal. Tome nota el despacho de lo dispuesto en el considerando octavo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000881-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001183	8:35 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se acoge parcialmente el recurso de la parte accionada. Se anula el fallo en cuanto no otorgó la indemnización por daños y perjuicios del artículo ochenta y dos del Código de Trabajo. En su lugar se otorga la cantidad de seis salarios a título de daños y perjuicios, siendo el salario mensual del actor la suma de tres mil trescientos dólares, el monto total asciende a diecinueve mil ochocientos dólares. Se anula el fallo en cuanto condenó solidariamente al señor(...). En su lugar se deniega la demanda en su contra y se acogen las defensas de falta de derecho y falta de legitimación tanto activa como pasiva que opuso en la contestación. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000304-0166-LA	Revisión	Laboral	2025/ 001199	9:55 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión con nulidad concomitante y por improcedente, el incidente de hechos nuevos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** miércoles, 9 abril, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000323-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001200	10:00 am

Por tanto: Se acoge la gestión interpuesta por el representante de la parte actora y se aclara la sentencia de esta Sala número dos mil veintitrés-cero cero tres mil veintitrés de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del diez de noviembre de dos mil veintitrés, en el sentido que no debe tomarse en consideración el acápite sexto titulado: "VI. RESPECTO DE LAS COSTAS". Se reserva el incidente de hechos nuevos presentado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000516-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001201	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración formulada por el apoderado especial judicial de la parte actora. Una vez firme esta resolución resuélvase el incidente de hechos nuevos promovido por esa parte.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001098-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001217	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se revoca la sentencia de primera instancia en cuanto concedió el pago de auxilio de cesantía, pretensión que se rechaza. También en cuanto excluyó del salario el pago por el bono de desarrollo, el cual debe contemplarse para el cálculo del salario de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del año dos mil uno. Asimismo, se revoca la condenatoria en costas, y en su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en costas. En lo demás, la sentencia queda incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya se aparta del voto de mayoría en lo que a la cesantía se refiere, deniega el recurso incoado por la demandada y confirma lo resuelto por el Juzgado en cuanto a ese extremo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:**    **miércoles, 9 abril, 2025**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-001931-0166-LA	Revisión	Laboral	2025/ 001211	2:30 pm

Por tanto:        Se rechaza la solicitud de adición y aclaración. Resérvese el recurso de revocatoria para ser resuelto oportunamente.

Votos Salvados:  No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000059-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001184	8:40 am

Por tanto:        Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración formulada por el apoderado especial judicial de la parte actora. Se reserva el incidente de hechos nuevos para resolverlo en el momento procesal oportuno.

Votos Salvados:  No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000336-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001212	2:35 pm

Por tanto:        Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:  No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001410-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001185	8:45 am

Por tanto:        Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración formulada por el apoderado especial judicial de la parte actora. Se reserva el incidente de hechos nuevos para resolverlo en el momento procesal oportuno.

**Fecha de Votación:** miércoles, 9 abril, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002201-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001186	8:50 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001093-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001213	2:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se anula la sentencia recurrida, se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve el asunto sin especial condenatoria al pago de las costas. NOTA: La magistrada Briceño Yock y los magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez ponen nota. Por la forma cómo se resuelve el asunto, se omite pronunciamiento sobre el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000451-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001214	2:45 pm

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso interpuesto. NOTA: El magistrado Olaso Álvarez y la magistrada Agüero Alvarado, consignan nota. VOTO SALVADO: El magistrado Sánchez Rodríguez y la magistrada Briceño Yock, salvan el voto, acogen el recurso, anulan el fallo recurrido y declaran sin lugar la demanda, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 9 abril, 2025

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001603-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001219	3:10 pm

Por tanto: Se acoge la gestión interpuesta por la parte accionante. Se adiciona la sentencia número dos mil veinticinco—cero cero cero ciento seis, de las doce horas cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco en el sentido de que los condenados son, tanto al Estado, como la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y en cuanto a que el derecho se reconoce a partir de la fecha de su fallecimiento de la causante el catorce de marzo de dos mil diecinueve, o bien, desde que fue excluida de planillas en caso de que esto hubiese ocurrido con posterioridad a esa fecha. La parte dispositiva deberá leerse de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se deniega el de la demandada. Se anula el fallo impugnado y, en su lugar, se declara PARCIALMENTE CON LUGAR la demanda. Se condena a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y al Estado a reconocer a la actora una pensión por muerte de su hermana (...), a partir de la fecha de su fallecimiento el catorce de marzo de dos mil diecinueve, o bien, desde que fue excluida de planillas en caso de que esto hubiese ocurrido con posterioridad a esa fecha...".

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001787-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001220	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000028-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001218	3:05 pm

**Fecha de Votación:** miércoles, 9 abril, 2025

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso interpuesto.VOTO SALVADO: La Magistrada Fallas Carvajal salva el voto y anula la sentencia recurrida. En su lugar, deniega la defensa de falta de derecho opuesta por el demandado y declara con lugar la demanda. Ordena a la parte demandada reconocerle a la actora, las diferencias salariales correspondientes al puesto de Directora de Centro de Enseñanza General Básica dos a partir del curso lectivo del año dos mil veintiuno y mientras se haya mantenido desempeñando las funciones de Directora del Centro de Enseñanza General Básica de la Escuela (...); así como los reajustes correspondientes en los aguinaldos y salarios escolares de los periodos correspondientes que hubiere laborado en ese puesto a partir de ese año; más los intereses legales y la indexación correspondiente a cada extremo, a partir de que debió ser cancelado hasta su efectivo pago. Impone al demandado efectuar los pagos correspondientes por cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social. Condena a la parte accionada al pago de las costas, fijando las personales en el veinte por ciento del monto de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001030-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001196	9:40 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto reconoció el pago del salario adicional a tiempo doble correspondiente al trabajo realizado los días domingos, desde el nueve de setiembre de dos mil diez y hasta el mes de mayo de dos mil diecinueve. En su lugar, se condena al accionado a reconocer y pagar a los actores el valor de un salario adicional en forma sencilla cada domingo que hayan trabajado durante dicho período. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume lo que viene resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001126-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001206	10:30 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 9 abril, 2025

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001561-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001187	8:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada. Se acoge, de forma parcial, el de la actora. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto de la pretensión número cinco del escrito de demanda. En su lugar, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor de la accionante las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que cada derecho se generó, desde el inicio de la relación laboral y hacia futuro, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación, conforme con los parámetros fijados por el Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002298-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001207	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002315-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001208	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002318-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001209	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** miércoles, 9 abril, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002326-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001221	3:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002412-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001210	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000006-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001202	10:10 am

Por tanto: Se acoge la solicitud de aclaración y adición de la sentencia dictada por esta Sala número dos mil veinticinco- doscientos ochenta y seis de las catorce horas treinta y siete minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco, que hace la parte actora, y se adiciona en el sentido de que el porcentaje de las costas debe calcularse sobre la totalidad de los montos concedidos a favor del actor, incluidos los rubros de la indexación y los intereses.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** **miércoles, 9 abril, 2025**

22-000082-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001203

10:15 am

Por tanto: Se acoge la gestión formulada y se aclara el referido fallo de esta Sala en el sentido de que este órgano no entró a conocer ni a variar la calificación de horas extra nocturnas realizada por la sentencia de instancia. La magistrada Chacón Artavia se mantiene con la posición externada en su voto salvado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000293-1550-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001188

9:00 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestima la defensa y se condena al Estado a pagar al actor, a partir del dos de mayo de dos mil seis y hasta el treinta y uno de octubre de dos mil quince, así como del siete de marzo al veintinueve de mayo de dos mil dieciseis, cuatro horas extra cada día; en la primera semana laborada, los martes, jueves y sábados; y, en la segunda semana de labor, los miércoles, viernes y domingo. Deberán descontarse del cómputo los períodos en que el demandante no haya prestado efectivamente sus servicios, con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos, licencias o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva. Se ordena el pago de las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en vacaciones, aguinaldo y salario escolar del período indicado. También se condena al Estado a cancelar las diferencias en los aportes correspondientes a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, incluyendo las cuotas obrero-patronales y aportes al fondo de capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria. Una vez firme el fallo, remítase copia de la sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social. Sobre las sumas resultantes, el Estado queda obligado a pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que equivale a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El principal lo pagará conforme a su valor actualizado, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. Los cálculos que importan la condena se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** **miércoles, 9 abril, 2025**

22-000483-0679-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 001204

10:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte accionada. En consecuencia, se anula la sentencia recurrida, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda, sin especial condena en costas. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y deniegan la impugnación formulada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000612-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001205

10:25 am

Por tanto: Se adiciona la sentencia de esta Sala número dos mil veinticuatro – tres mil doscientos setenta y dos, de las diez horas y treinta y tres minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, para agregar que, con respecto a la condena al actor de pagar las costas del proceso, procede el pago de los intereses, no así la indexación sobre estas. NOTA: La Magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000629-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001189

9:05 am

**Fecha de votación: miércoles, 9 abril, 2025**

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra diarias hasta de la presentación de la demanda, en los términos a los cuales hace referencia; y limitó la extensión del derecho de los intereses e indexación. En su lugar, se debe reconocer cuatro horas extra, desde el inicio de la relación laboral hasta el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol "uno", los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol "dos" los días miércoles, viernes y domingo; así como, así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, cuando prestó servicios en el rol "uno", los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol "dos", los días martes, jueves y sábado, excepto en los siguientes periodos en los que se demostró que laboró en roles de doce horas. Año dos mil diecinueve: del once al dieciocho de junio, del veinticinco de junio al nueve de julio, nueve al dieciséis de julio, veintitrés al treinta de julio, seis al trece de agosto, veinte al veintisiete de agosto y del 3 al nueve de setiembre. Año dos mil veinte: veintiocho de abril al cinco de mayo, doce al diecinueve de mayo, veintiséis de mayo al dos de junio, nueve al dieciséis de junio, cuatro al once de agosto, dieciocho al veinticinco de agosto, primero al ocho de setiembre, trece al veinte de octubre, veintisiete de octubre al tres de noviembre, diez al diecisiete de noviembre, veinticuatro de noviembre al primero de diciembre, ocho al quince de diciembre y del veintidós al veintinueve de diciembre. Año dos mil veintiuno: cinco al doce de enero, veintiuno al veintiséis de enero, dos al nueve de febrero, dieciséis al veintitrés de febrero, dos al nueve de marzo, trece al veinte de abril y once al dieciocho de mayo. Además, se anula el fallo en cuanto concedió las horas extra nocturnas. A su vez, en el tanto estableció que el otorgamiento de las horas extra procede si se laboró en rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. Se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001135-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001197	9:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001840-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001190	9:10 am

**Fecha de Votación:** miércoles, 9 abril, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la actora y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho opuesta por el demandado y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituirle a la actora el pago de los recargos Escuela Modalidad Horario Ampliado y Comité Apoyo Educativo (I Y II CICLO) a partir del primero de febrero de dos mil veintidós y mientras permanezca en la condición de reubicada por razones de salud; junto con las diferencias correspondientes en aguinaldos y salarios escolares. Sobre los montos resultantes, deberá reconocerle el pago de indexación y los intereses legales, ambos a partir de la exigibilidad de cada adeudo y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. El pago de las costas es a cargo del demandado; las personales se establecen en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras del pronunciamiento, en la etapa de ejecución, podrá agregarse al monto resultante de la aplicación de ese porcentaje hasta un cincuenta por ciento adicional, según criterio prudencial del órgano jurisdiccional. El recurso del Estado se deniega. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y deniegan los recursos interpuestos por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001876-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001215	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se acoge el recurso de la parte demandada y se modifica el fallo impugnado en cuanto condenó al actor vencido al pago de cincuenta mil colones por concepto de costas personales. En su lugar, estas se fijan en la suma prudencial de doscientos mil colones. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000003-1458-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001191	9:15 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de votación:** miércoles, 9 abril, 2025

23-000456-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001198

9:50 am

Por tanto: Se acoge parcialmente la impugnación planteada por la parte accionada. Se anula la sentencia recurrida, en cuanto condenó a pagar seis horas al doble de precio de la hora ordinaria, cuando el actor laboró desde las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente o de las diecinueve horas a las siete horas del día siguiente, considerado por el Juzgado como el primer día de descanso; extremo que se deniega. En lo demás, objeto de agravio, se mantiene lo que viene dispuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000950-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001192

9:20 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió horas extra en el periodo del tres de abril de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil veintidós. En su lugar, deberán excluirse de dicho periodo los siguientes en los que se demostró que el actor laboró en roles de doce de labor, por doce horas de descanso: Año dos mil diecisiete: catorce al veintiuno de agosto, veintiocho de agosto al cuatro de setiembre, once al dieciocho de setiembre, veinticinco de setiembre al dos de octubre, nueve al dieciséis de octubre, veintitrés al treinta de octubre y dieciocho al veinticinco de diciembre. Año dos mil dieciocho: veintitrés al treinta de abril, dos al nueve de julio, diecinueve al veintiséis de noviembre y tres al diez de diciembre. Año dos mil diecinueve: once al dieciocho de marzo, veinticinco de marzo al primero de abril, tres al diez de junio, veintinueve de julio al cinco de agosto, siete al catorce de octubre y veintiuno al veintiocho de octubre. Año dos mil veinte: veintitrés al treinta de marzo, cuatro al once de mayo, dieciocho al veinticinco de mayo, cinco al doce de octubre y treinta de noviembre al siete de diciembre. Año dos mil veintiuno: veinticinco de enero al primero de febrero, ocho al quince de marzo, diecinueve al veintiséis de abril, tres al diez de mayo y diecisiete al veinticuatro de mayo. Además, se anula el fallo en cuanto concedió horas extra nocturnas. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-001302-1102-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001193

9:25 am

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada. Se declara que el competente para conocer este asunto es el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** **miércoles, 9 abril, 2025**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000129-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 001194	9:30 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la obtención de pruebas en relación con el señor (...), lo cual se hará por medio del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000206-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001216	2:55 pm

Por tanto: Se deniega el exequátur solicitado a la declaración de disolución del vínculo matrimonial de (...) otorgado el seis de setiembre de dos mil veintidós ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Magdalena del Mar, Lima, República del Perú. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya, y el magistrado Sánchez Rodríguez salvan el voto y conceden el exequátur.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000016-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2025/ 001195	9:35 am

Por tanto: Se deniega el exequátur de la resolución extranjera solicitado en este proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.